

## SECRETARIA DE ECONOMIA

**RESOLUCION por la que se declara improcedente el inicio de examen por desistimiento expreso de la empresa Electro Química Mexicana, S.A. de C.V., y se elimina la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de peróxido de hidrógeno, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2847.00.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

**RESOLUCION POR LA QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE EL INICIO DE EXAMEN POR DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA EMPRESA ELECTRO QUIMICA MEXICANA, S.A. DE C.V., Y SE ELIMINA LA CUOTA COMPENSATORIA DEFINITIVA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE PEROXIDO DE HIDROGENO, MERCANCIA CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 2847.00.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.**

Visto para resolver el expediente administrativo 24/02, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

### RESULTANDOS

#### Resolución final

1. El 23 de diciembre de 1993, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, la resolución final del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de peróxido de hidrógeno, mercancía comprendida en la fracción arancelaria 2847.00.01 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América. En dicha resolución se impuso una cuota compensatoria de 34.5 por ciento.

#### Resolución final de la revisión

2. El 2 de septiembre de 1997, se publicó en el DOF la resolución final de la revisión a la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de peróxido de hidrógeno y se revocó la cuota compensatoria aplicable a las importaciones provenientes de las empresas Degussa Corporation y Solvay Inter ox.

#### Aviso de eliminación de cuotas compensatorias

3. El 14 de febrero de 2002, se publicó en el DOF el aviso sobre eliminación de cuotas compensatorias, en el que se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico que, de no existir una solicitud de examen debidamente fundada y motivada interpuesta con una antelación prudencial a la fecha de vencimiento de la cuota compensatoria definitiva impuesta, entre otras, a las importaciones de peróxido de hidrógeno originarias de los Estados Unidos de América, ésta se eliminaría mediante la publicación de un Acuerdo Declaratorio de Eliminación de Cuotas Compensatorias en el DOF.

#### Presentación de la solicitud

4. El 4 de noviembre de 2002, la empresa Electro Química Mexicana, S.A. de C.V., en adelante EQM, solicitó el inicio del examen sobre la supresión de la cuota compensatoria de peróxido de hidrógeno, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2847.00.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo la TIGIE, originaria de los Estados Unidos de América, en virtud de que a decir de la solicitante, la supresión de la cuota compensatoria daría lugar a la continuación o repetición del dumping y del daño a la industria nacional de peróxido de hidrógeno.

#### Aviso sobre la presentación de la solicitud de examen de cuotas compensatorias

5. El 9 de diciembre de 2002, se publicó en el DOF el aviso sobre la presentación de solicitudes de examen para determinar si la supresión de la cuota compensatoria daría lugar a la continuación o repetición del dumping y del daño. Dentro de dicho Aviso se incluye el peróxido de hidrógeno.

#### Presentación del desistimiento

6. Con fecha 4 de febrero de 2003, la empresa EQM presentó el desistimiento a su solicitud de inicio de examen del producto de referencia, por así convenir a sus intereses.

#### Procedimientos relacionados

#### Resolución preliminar que concluye la segunda revisión a la resolución definitiva

7. El 20 de enero de 2000, se publicó en el DOF la resolución preliminar que concluye la segunda revisión a la resolución definitiva sobre las importaciones de peróxido de hidrógeno, y que revoca la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones originarias de los Estados Unidos de América y provenientes de la empresa FMC Corporation.

#### Revisiones de oficio

8. De conformidad con el artículo 105 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo RLCE, si en una revisión se resuelve que no existe margen de discriminación de precios, se revocará la cuota compensatoria definitiva y la Secretaría revisará de oficio dicha revocación durante tres años en el mes aniversario.

9. Tomando en cuenta lo señalado en el punto anterior, la Secretaría publicó el 17 de diciembre de 2001 y el 30 de diciembre de 2002, respectivamente, la resolución final de la primera y segunda revisión de oficio de revocación de la cuota compensatoria a las importaciones de peróxido de hidrógeno. En dichas resoluciones se confirma que no están sujetas al pago de cuota compensatoria definitiva las importaciones de dicha mercancía, originarias de los Estados Unidos de América y provenientes de la empresa FMC Corporation.

## CONSIDERANDO

### Competencia

10. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11.3 y 11.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994; 5 fracción VII de la Ley de Comercio Exterior y 1, 2, 4 y 16 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

11. Conforme a lo dispuesto en los artículos 70 de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE, 109 del RLCE y 11.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en lo sucesivo Acuerdo Antidumping, las cuotas compensatorias definitivas se eliminarán cuando en un plazo de cinco años, contados a partir de su entrada en vigor, ninguna de las partes interesadas haya solicitado su revisión ni la Secretaría la haya iniciado de oficio.

12. Tomando en cuenta el desistimiento presentado por EQM, esta Secretaría considera que el mismo es razón suficiente para declarar improcedente el inicio de examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de peróxido de hidrógeno, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2847.00.01 de la TIGIE, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 de la LCE, 109 y 137 fracción I del RLCE y 11.3 del Acuerdo Antidumping es procedente emitir la siguiente:

## RESOLUCION

13. Se declara improcedente por desistimiento expreso de Electro Química Mexicana, S.A. de C.V., la solicitud de inicio de examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de peróxido de hidrógeno, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2847.00.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

14. A partir del 23 de diciembre de 2002, se declara eliminada la cuota compensatoria definitiva de 34.5 por ciento impuesta a las importaciones de peróxido de hidrógeno, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2847.00.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente de su país de procedencia.

15. Procédase a devolver, con los intereses correspondientes, las cantidades que se hubieren enterado por concepto del pago de la cuota compensatoria correspondiente a las importaciones realizadas en el periodo comprendido del 23 de diciembre de 2002 hasta la fecha de entrada en vigor de esta Resolución,  
en los términos del artículo 65 de la Ley de Comercio Exterior.

16. Tomando en cuenta que se ha eliminado la cuota compensatoria a las importaciones de peróxido de hidrógeno, ya no es procedente llevar a cabo la tercera revisión de oficio a que se hace alusión en el punto 8 de esta Resolución, respecto de las exportaciones efectuadas por la empresa FMC Corporation.

17. Notifíquese esta Resolución a Electro Química Mexicana, S.A. de C.V. y a FMC Corporation.

18. Notifíquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

19. Archívese este caso y el diverso relacionado con la empresa FMC Corporation como total y definitivamente concluidos.

20. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 4 de abril de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

